REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1266
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00095, de fecha 14 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted] y [redacted], actuando como abogadas constituidas de la razón social Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 11 de mayo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente a los años 2024 y 2025, salario de Navidad y vacaciones), indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reclamación por daños y perjuicios contra la empresa Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL., y [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Gómez, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2025-SSEN-00149, de fecha 21 de agosto de 2025, la cual excluyó a [redacted], declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2024, salario de Navidad y vacaciones), indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reclamación por daños y perjuicios, y rechazó el pago de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2025.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00095, de fecha 14 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental, el primero, interpuesto por la empresa Hato del Yaque Dental Clinic [redacted]., y el segundo, por la señora [redacted] en contra de la sentencia laboral núm. núm. 1141-2025-SSEN-00149, dictada en fecha 21 de agosto del 2025 por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal, y se acoge recurso de apelación incidental, en contra de la sentencia núm. núm. 1141-2025-SSEN-00149, dictada en fecha 21 de agosto del 2025 por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se confirma la sentencia apelada, salvo en lo relativo a lo siguiente: a) se condena a la empresa Hato del Yaque Dental Clinic [redacted]., pagar en favor de la señora [redacted], la suma de RD$11.330.26, por concepto de la proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2025; y b) se modifica del numeral tercero del dispositivo de la sentencia apelada, el literal f, relativo al monto de la indemnización procesal, el cual se modifica, y, en ese sentido, condena a la empresa Hato del Yaque Dental Clinic [redacted]., pagar en favor de la señora [redacted] la suma de RD$96,498.00, por concepto de seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; y **TERCERO**: Condena a la empresa Hato del Yaque Dental Clinic [redacted]., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la Ley 16-92. Falta de ponderación de las pruebas. **Segundo medio:** Falta de base legal– desnaturalización de los hechos. **Tercer medio**: Vulnerabilidad del derecho fundamental de defensa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea de forma principal en su memorial de defensa lo siguiente: a) la inadmisibilidad del recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo; y b) condenar a la parte recurrente y a sus abogados al pago de una indemnización contenidas en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23, citada, por interponer un recurso abusivo, temerario, dilatorio y notoriamente inadmisible.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión relativo al requisito de la cuantía de las condenaciones de la sentencia impugnada planteado por la parte recurrida.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23 citada, …*el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercida en fecha 6 de mayo de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, y ante ausencia de pruebas del recurrente que demuestren que su clasificación de empresa, se procederá a fijar el salario mínimo más alto, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos con 00/100 (RD$559,776.00).

12. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) dieciocho mil ochocientos noventa y siete pesos con 76/100 (RD$18,897.76) por 28 días de preaviso; b) veintidós mil novecientos cuarenta y siete pesos con 28/100 (RD$22,947.28), por 34 días por auxilio de cesantía; c) tres mil trescientos setenta y cuatro pesos con 60/100 (RD$3,374.60), por 5 días de vacaciones; d) cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 78/100 (RD$5,652.78), por proporción de salario de Navidad; e) treinta mil trescientos setenta y un pesos con 38/100 (RD$30,371.38), por participación en los beneficios de la empresa año 2024; f) once mil trescientos treinta pesos con 26/100 (RD$11,330.26), por proporción de participación en los beneficios de la empresa año 2025; g) diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00), por indemnización por daños y perjuicios; y h) noventa y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 00/100 (RD$96,498.00), por seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo; para un total de ciento noventa y nueve mil setenta y dos pesos con 06/100 (RD$199,072.06), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera declare la inadmisibilidad del recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

a) en cuanto a la condenación de la multa civil

13. En ese contexto, la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que …*el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*

14. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

15. En ese sentido, la sola solicitud de una parte de un recurso que resulta inadmisible no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe, que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

16. De conformidad con las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0500483
Recurrente: Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Hato del Yaque Dental Clinic, EIRL., contra la sentencia núm. 0360- 2026-SSEN-00095, de fecha 14 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]**.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im